

## **ANEXO**

### **Alegaciones de la Sociedad Castellarnau de Amigos de Valsaín, La Granja y su entorno**

#### **I**

#### **Aspectos formales**

(1) Posiblemente falten en la documentación del PRUG algunos estudios de impacto que, de manera poco ortodoxa, se quieren sustituir por un futuro informe de la Dirección General competente en cada caso. Pero la Ley exige algo bien distinto. Exige que el Plan contenga ya un estudio como es el caso del Estudio de Impacto de Género. Nos remitimos a la sentencia, hoy firme, de la Sala de Madrid, de 19 abril de 2017, que anuló el PGOU de Boadilla del Monte por falta del Estudio de Impacto de Género. Hay advertir que tal Estudio se exige a todos los planes y no solo a los urbanísticos. La sentencia que

acompañamos como documento n.º 1 se demora en repasar cuál puede ser el contenido mínimo del Estudio de Impacto de Género.

Y lo que decimos de ese Estudio conviene también a los estudios preceptivos de Protección del Menor y de la Familia según las Leyes Orgánica 1/1996 de 15 de enero, Ley 40/2003 de 18 de noviembre y Ley 3/2016 de 22 de julio.

**(2)** Se anuncia en el PRUG expuesto al público los informes que se juzgan preceptivos y que se solicitarán en el futuro. Se echan en falta algunos indudablemente preceptivos como son los informes de los Ayuntamientos afectados; la autonomía municipal exige, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que se dé participación a los ayuntamientos en todos los asuntos que, siendo competencia de los Estados y de las Comunidades Autónomas, afectan a los intereses municipales.

También son preceptivos, según la Ley de Aguas, los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero, Confederación Hidrográfica del Tajo y el Canal de Isabel II para los aspectos relativos a la hidrología. Y ha de ser escuchada también la Administración Forestal y más concretamente los órganos de Madrid y de Castilla y León que tengan a su cargo la administración de los montes, públicos o privados, incluidos en el ámbito del Parque Nacional.

(3) Claro es que lo importante del PRUG no son estos aspectos formalistas –que dejamos apuntados con el ánimo de colaborar a una aprobación sin máculas jurídicas del Plan—. Lo decisivo es su contenido respecto del que hemos de formular algunas objeciones con la voluntad de mejorar su regulación y su alcance.

**El fin del Parque Nacional no es la atracción de muchedumbres sino la protección a ultranza de los valores medio ambientales**

(4) Causa grave preocupación el que en ciertos ámbitos burocráticos y políticos quieran medirse el éxito y la bonanza de Parque Nacional en relación directa con los visitantes. Pero en estos tiempos ya nadie duda de que un turismo masivo es el gran destructor de los valores culturales y naturales de los espacios más privilegiados. En realidad, el número de visitantes es un índice inequívoco, en muchas ocasiones, del fracaso de las medidas de conservación y de la seguridad de la destrucción de las calidades ambientales del espacio en cuestión. De ahí que la Sociedad Castellarnau no pueda por menos de bien-decir de las medidas que para muchos espacios de la Sierra del Guadarrama y contra algunas actividades se adoptan en el PRUG para proteger los valores más significativos de este espacio geográfico. El Parque de la Sierra del

Guadarrama debe ser, a nuestro juicio, un Parque Nacional con todo lo que exige de protección de unas bondades naturales. No debe ser un gran Retiro, un gran Parque urbano sino lo que quiere la Ley: un Parque Nacional.

¿Por qué no se habilitan otros espacios públicos sin tantos valores ambientales para que disfruten los ciclistas, las gentes del parapente, etc.? No será difícil señalar montes públicos donde esas actividades puedan desarrollarse a plena satisfacción de todos sin tolerar la destrucción de valores reconocidos en el Parque Nacional.

(5) Con la preocupación de coadyuvar a esa finalidad, la Sociedad Castellarnau ha formulado ya dos propuestas que quiere reiterar ahora en la hora decisiva de la aprobación del PRUG.

La primera iniciativa se concreta en el documento n.º 2 que aportamos ahora que contiene consideraciones formuladas con ocasión de la tramitación del Parque

Nacional y que siguen siendo, en su mayor parte, válidas frente al PRUG.

(6) Una segunda iniciativa de la Sociedad Castellarnau solicitó que la Dirección del Parque Nacional hiciera uso de la facultad que le atribuye la Ley de creación del Parque de Guadarrama para regularizar la línea demarcadora de su ámbito. Desgraciadamente, ni antes ni ahora en el PRUG se da contestación a esa solicitud, que hemos de renovar ante la clara irracionalidad de algunos tramos del límite del Parque en el término municipal de San Ildefonso-La Granja.

(7) En línea con el peligro de conversión del Parque Nacional en un Parque meramente urbano creemos que el PRUG debe regular de manera muy estricta los carteles que pueden instalarse dentro de su ámbito. Lo ha explicado con mucha sagacidad Riesco Chueca cuando dice que:

La señalización de pueblos, objetos de interés paisajísticos, árboles, caminos, esta perturbadora super posición entre nombre y cosa es un hecho cotidiano. La constante presión señalizadora, que coloca rótulos, logotipos, banderas y marcadores por doquier, nos acostumbra a situarnos simultáneamente bajo la influencia del objeto y de la su heraldo, la señal...

El etiquetado torpe de elementos patrimoniales introduce disonancias ingratas en el paisaje. En un afán de expresión rural y patrimonial bien intencionado pero ingenuo se sobrecargan hitos patrimoniales con letreros desafortunados y explícitos que roban el aura del sitio...

Es preciso dar contención al sobre amueblamiento informativo asociado al paisaje lingüístico. Son notorios los excesos contemporáneos en esta materia, empaquetado del producto paisajístico, previsión de itinerarios, confinamientos y acotamiento, sobre —énfasis en los hitos.

Más grave aún puede llegar a ser la tendencia de muchos a dejar recuerdos de su paso por el Parque como pueden ser la construcción de fuentes sin orden ni concierto, la realización de inscripciones en las peñas, etc. El PRUG debe establecer una rigurosa restricción para que solo se implanten los carteles estrictamente necesarios y que de ninguna manera se superpongan sobre la cosa anunciada que es el factor decisivo. Y cuidado su texto.

**(8)** Un buen PRUG es la base de una buena gestión del Parque y un instrumento imprescindible para alcanzar los fines propios de esta figura normativa, cuyo objetivo es, por Ley, la preservación de los valores naturales y no la densificación del turismo destructor. No se olvide frente al deseo de algunos políticos y funcionarios que desvían el verdadero fin de la institución del Parque Nacional.

San Ildefonso-La Granja a 25 de febrero de 2018



Hasta aquí este conjunto de ideas que elevamos tanto a la Junta de Castilla y León como a la Comunidad Autónoma de Madrid porque, en definitiva, el Parque Nacional de Guadarrama es uno, y uno y unitario ha de ser el PRUG que en última instancia trata de ordenar su uso y gestión.

San Ildefonso- La Granja, 25 de febrero de 2018